



Expediente: **053180410291**
Radicado: **RE-01017-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/03/2025** Hora: **15:37:46** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución **RE-07984-2021** del 19 de noviembre de 2021, notificada de manera electrónica el día 22 de noviembre de 2021, Cornare **RENOVO EL PERMISO de VERTIMIENTOS** al señor **LUIS ALEJANDRO GIRALDO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.189.703, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en el **"ESTADERO Y CARNICERÍA LUCHO"**, el cual está localizado en el predio con FMI: 020- 65548, la vereda La Mosca del municipio de Guame. Vigencia del permiso por diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

1.1 Que, mediante el artículo segundo, la Corporación **APROBO Y RENOVO** El sistema de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**.

1.2 Que, a través del artículo tercero de la precitada Resolución, se **REQUIRIO** al señor **LUIS ALEJANDRO GIRALDO SANCHEZ**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1- Realice la caracterización forma anual del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

2- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

1.3 Que, mediante el artículo cuarto, se **INFORMO** que el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS**, aprobado mediante Resolución No RE-131-0930-2020 del 24 de julio del 2020, cumple con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Parágrafo. Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2. Que mediante Auto **AU-05022-2022** del 29 de diciembre de 2022, notificado de manera electrónica el día 30 de diciembre de 2022, la Corporación **NO ACOGIO LA CARACTERIZACIÓN** allegada mediante radicado CE-18514 del 17 de noviembre de 2022, por el señor **LUIS ALEJANDRO GIRALDO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.189.703, ya que no da cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.

2.1 Que por medio del artículo segundo del mencionado Auto, se **REQUIRO** al señor **LUIS ALEJANDRO GIRALDO SANCHEZ**, para que en el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- PRESENTAR el Certificado de disposición final de los lodos y natas retirados del STARD.
- ALLEGAR Plan de mejora del STARD, con el fin de que en la próxima caracterización se dé cumplimiento a la totalidad de parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.

3. Que mediante el Auto **AU-02873-2023** del 08 de agosto de 2023, notificado de manera electrónica el día 09 de agosto de 2023, la Corporación **REQUIRO** al señor **LUIS ALEJANDRO GIRALDO SANCHEZ**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a la siguiente obligación. Allegue ante la Corporación el certificado de tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en la actividad de mantenimiento, y un Plan de mejora del STARD, con el fin de que en la próxima caracterización se dé cumplimiento a la totalidad de parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015 y así, garantizar el cumplimiento al artículo tercero de la Resolución RE-07984 del 19 de noviembre de 2021 y artículo segundo del Auto AU-05022 del 29 de diciembre del 2022.

4. Que mediante Resolución **RE-02720-2024** del 22 de julio de 2024, notificado de manera electrónica el día 24 de julio de 2024, Cornare **ACOGIO** la información presentada mediante correspondencia externa CE-10933-2024 del 08 de julio de 2024, por el señor **LUIS ALEJANDRO GIRALDO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.189.703, respecto a la caracterización del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -STARD, correspondiente al año 2024, dado que cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, los certificados de disposición final de los lodos y natas retirados del STARD y de la actividad comercial; asimismo, mediante el artículo segundo se **ACOGIO** las mejoras implementadas en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, (4 cajas de registro y una obra de descarga) expuestos en la queja ambiental

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

radicada mediante oficio SCQ-131-1580-2023 del 29/9/2023, dando cumplimiento a dicho requerimiento.

5. Que mediante el oficio con radicado **CS-16695-2024** del 13 de diciembre de 2024, la Corporación ACOGE la información en la que se presenta la Resolución que acredita por parte del IDEAM al laboratorio encargado de analizar los resultados del muestreo compuesto realizado el día 19 de octubre del 2024, con el fin de dar respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-07984 del 19 de noviembre de 2021, por medio del cual se otorgó el permiso de vertimientos, además, solicita presentar el informe de caracterización, igualmente se solicita a la parte interesada para que en un término de (30) días, presente dicho informe de caracterización paraca su respectiva evaluación, dado que han pasado dos meses a partir de la fecha del oficio presentado, y de este modo, la Corporación pueda valorar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Distorsión RE-07984 del 19 de noviembre de 2021.

6. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-22122-2024** del 30 diciembre de 2024, la parte interesada presenta el informe de caracterización del STARD.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución RE-07984-2021 del 19 de noviembre de 2021, el Auto AU-05022-2022 del 29 de diciembre de 2022, el Auto AU-02873-2023 del 08 de agosto de 2023 y la Resolución RE-02720-2024 del 22 de julio de 2024, así como evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa CE-22122-2024 del 30 diciembre de 2024, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-01596-2025 del 13 de marzo de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y
		-75	25	18,07	6 14 42,4
		Z: 2146			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Primera Trampa de grasas en mampostería	Se estima un caudal de 0.1 L/s Capacidad: 0.96 m3 Longitud: 1.5 m Profundidad: 0.8 m Ancho: 0.8 m Capacidad: 1.024 Tiempo de retención total: 3 minutos Con tubería de 3 pulgadas de diámetro, el efluente es entregado al sistema séptico.			
	Segunda trampa de grasas en fibra de vidrio				

Tratamiento primario	Pozo séptico	Fabricado en mampostería Ancho: 1.2 m Profundidad 1.5 Longitud: 2.4 m Capacidad total: 4.32 Tiempo de retención: no hay información
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Fabricado en mampostería Ancho: 1.2 m Profundidad 1.2 Longitud: 1.7 m Capacidad total: 2.4 Con filtro de rosetones.
Tratamiento Terciario	N.A.	
Manejo de Lodos	N.A.	Los lodos generados en limpiezas y mantenimientos a sistema séptico son dispuestos con Serseco gestor autorizado para tratar este tipo de residuos.
Otras unidades		Se tienen implementadas dos cajas de registro a la entrada y salida del sistema séptico.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Clara	Q (L/s): 0,04	Doméstico	Intermitente			14 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	25	18.79	6	14	26.06	2109

La parte interesada tiene aprobado mediante la Resolución RE-131-0930-2020 del 24 de julio del 2020, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV.

No se tiene información sobre “Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga”.

Descripción del proyecto: En el predio de interés se encuentra un establecimiento de comercio Estadero Lucho, donde se realizan las siguientes actividades. Estadero: En el estadero trabajan aproximadamente 20 personas que se dedican a la preparación y venta de comidas. Cuentan con 2 unidades sanitarias, un orinal, 2 lavamanos y 1 cocina. Minimercado con legumbrería: Se encargan de la distribución y venta de mercado y legumbre. No cuentan con unidades sanitarias adicionales. Expendio de carnes: El expendio de carne distribuye carne que llega empacada al vacío, no hay manipulación de la misma en el establecimiento, ni se genera ningún tipo de vertimiento proveniente de esta actividad. Una vivienda: en la vivienda habita 1 persona, cuenta con un baño, compuesto de ducha, sanitario, orinal y lavamanos.

Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con conexión de acueducto suministrado por el acueducto veredal Hondita Hojas Anchas.

NOTA: En el análisis y revisión del expediente se identifica que, a la fecha no se ha presentado lo relacionado sobre la estructura de descarga implementada, de acuerdo al Decreto 050 del 2018 artículo 9, donde se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento del Decreto 1076 de 2015, definido en el ítem 9 de la siguiente manera.

“artículo 2.2.3.3.5.3 ítem 9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.”

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Respecto a la información presentada mediante oficio con Radicado CE-22122-2024 del 30/12/2024, se tiene:

Caracterización del STARD

Realizada el día 19 de octubre del 2024, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 12 horas, se inició a las 07:00 y finalizó a las 19:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo se realizó mediante un muestreo compuesto y se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente del STARD, antes de ser entregados a la fuente hídrica.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, sólidos sedimentables y temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alicuotas cada 30 minutos.

Las muestras fueron analizadas por el ACUAZUL S.A.S., con NIT 900.039.118-4, acreditado por el IDEAM bajo la Resolución 1132 de 2023, en el informe de caracterización se anexaron copia de las resoluciones que informan sobre la acreditación del laboratorio, sus parámetros autorizados y certificados de los equipos de calibrados.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, CAPÍTULO V ARTÍCULO 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles artículo 8 , ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO ₅	Estado
Caudal	l/s	0,026	0,04	cumple
Temperatura	°C	19, 6 – 21,1	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	6,93 – 7,34	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO ₂	242	180,0	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	37,0	90,0	cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	48,9	90,0	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/l	< 0,1	5,0	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	6,89	20,0	cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	11,45	Análisis y Reporte	cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	4,72	Análisis y Reporte	cumple
Compuestos de fosforo				
Ortofosfatos	mg/l	12,99	Análisis y Reporte	cumple
Fosforo total	mg/l	4,98	Análisis y Reporte	cumple
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos	mg/l	<2,25	Análisis y Reporte	cumple
Nitritos	mg/l	<2,2	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	31,0	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno total	mg/l	35,2	Análisis y Reporte	cumple

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 a excepción del parámetro de Demanda Química de Oxígeno. Por lo cual se recomienda las “reinoculaciones”, y reequilibrar las condiciones óptimas de operación (como el pH, la temperatura y la concentración de oxígeno disuelto), para garantizar la eficiencia, como se tiene planeado.

Certificados de disposición final.

Aunque se informa de las cantidades de agua residual, grasas y natas retiradas en los mantenimientos realizados, no se presenta los certificados de disposición final.

Mantenimientos realizados al STARD.

Se realizó el 15 de octubre del 2024 donde se extrajo 13 m³ de agua residual y 2 m³ de grasas y natas, la disposición final se realizó en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Fernando de EPM certificada mediante Resolución 1628 del 7 de septiembre del 2015. Además, se agregan bacterias.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-07984 del 19 de noviembre de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero, 1. Realice la caracterización forma anual del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.	2024	X			Se presenta caracterización del STARD correspondiente al año 2024 la cual cumple con la mayoría de parámetros, a excepción de DQO.
Artículo Tercero, 2. Allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).	2024	X			Se presenta evidencias de mantenimientos realizado al STARD el 27 de junio del 2023 donde se extrajo 12 m3 y el 18 de enero del 2024 donde se extrajo 14 m3 de agua residual.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-05022 del 29 de diciembre del 2022.					
Artículo Segundo, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: - PRESENTAR el Certificado de disposición final de los lodos y natas retirados del STARD. - ALLEGAR Plan de mejora del STARD, con el fin de que en la próxima caracterización se dé cumplimiento a la totalidad de	2024	X			Se presenta Certificado de disposición final de los lodos y natas retirados del STARD y caracterización del STARD donde cumple con la mayoría de parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.

parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02873-2023 del 8/8/2023.					
Artículo Primero. Allegue ante la Corporación el certificado de tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en la actividad de mantenimiento, y un Plan de mejora del STARD, con el fin de que en la próxima caracterización se dé cumplimiento a la totalidad de parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015 y así, garantizar el cumplimiento al artículo tercero de la Resolución RE-07984 del 19 de noviembre de 2021 y artículo segundo del Auto AU-05022 del 29 de diciembre del 2022.	2024	X			Se presenta Certificado de disposición final de los lodos y natas retirados del STARD y caracterización del STARD donde cumple con la mayoría de parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.

Nota 1: De la Resolución RE-07984 del 19 de noviembre de 2021 se cumple con 2 de 2 obligaciones.
Del Auto AU-05022 del 29 de diciembre del 2022 se cumple con 1 de 1 obligación.
Del Auto AU-02873-2023 del 8/8/2023 se cumple con 1 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita. NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-07984 del 19 de noviembre de 2021, con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que renovó.
- El interesado presenta la caracterización correspondiente al año 2024 del STARD, la cual cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 a excepción del parámetro de Demanda Química de Oxígeno. Por lo cual, desde La Corporación, se recomienda las “reinoçulaciones”, y reequilibrar las condiciones óptimas de operación (como el pH, la temperatura y la concentración de oxígeno disuelto), para garantizar la eficiencia, como se tiene planeado. De esta manera da cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero ítem 1 de la Resolución RE-07984 del 19 de noviembre de 2021.
- En el análisis y revisión del expediente se identifica que, sobre la estructura de descarga implementada, no se ha presentado los “Estudios técnicos y diseños” de acuerdo al Decreto 050 del 2018 artículo 9, donde se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento del Decreto 1076 de 2015 definido en el ítem 9.
- El interesado da cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo del Auto AU-05022 del 29 de diciembre del 2022 y artículo primero del Auto AU-02873-2023 del 8/8/2023.
- No Aplica para cobro, dado que no se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes..."*.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9, estipula:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. ídem, estableció la "Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...)."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01596-2025 del 13 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-07984-2021 del 19 de noviembre de 2021, el Auto AU-05022-2022 del 29 de diciembre de 2022, el Auto AU-02873-2023 del 08 de agosto de 2023 y la Resolución RE-02720-2024 del 22 de julio de 2024, y evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa CE-22122-2024 del 30 diciembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por el señor **LUIS ALEJANDRO GIRALDO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.189.703, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-22122-2024** del 30 diciembre de 2024, respecto al informe de mantenimiento realizado al STARD y la caracterización del Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas del año 2024, realizada el día 19 de octubre del 2024, dado que cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO las obligaciones establecidas en el Auto AU-05022-2022 del 29 de diciembre de 2022 y el Auto AU-02873-2023 del 08 de agosto de 2023.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **LUIS ALEJANDRO GIRALDO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.189.703, para que en el termino de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación, lo siguiente:

1. Lo definido en el ítem 9 del artículo 2.2.3.3.5.3 *Evaluación ambiental del vertimiento del Decreto 1076 de 2015. Respecto a: "Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla."*
2. El certificado de disposición final del agua residual dispuesta en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Fernando de EPM producto del mantenimiento realizado el 15 de octubre del 2024 al STARD.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **LUIS ALEJANDRO GIRALDO SANCHEZ** que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS ALEJANDRO GIRALDO SANCHEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profriró este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180410291

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024
Técnico: Alexis Quintero Henao CV 162-2024 IED/
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 19/03/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02